

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Igualdad y Trato Digno en su modalidad de Discriminación y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSA:

AG1

AGRAVIADO:

AG1

AUTORIDAD:

Juez Tercero Unitario Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 002/2020

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de enero de 2020, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número -----, con fundamento en los artículos 124 y 127 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto de recomendación, mismo que fue turnado a la Visitadora General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II,

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

III y IV, 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

ÚNICO.- El ----- ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la AG1, compareció a efecto de presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles al Juez Unitario Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....La suscrita que es mi deseo presentar queja en contra del Juez Unitario Municipal A1, ya que la voz me desempeño como Secretaria Abogada, actualmente adscrita al Juzgado Segundo Unitario Municipal, pero dicho Juez antes era mi jefe y empezó a tratarme de una manera humillante, ya que delante de los abogados, me hablaba muy mal de forma prepotente y despectiva, esto empezó desde el año 2017 por lo que en una ocasión se tuvo que realizar su acta administrativa, misma que anexo a la presente, pero desconozco el motivo por el cual no se encuentra en los archivos del Tribunal después de eso tuve muchos problemas con él, y luego entro la nueva administración con el A2, y cuando hubo un problema también fuerte, el A2 tomo la decisión de cambiarme de Juzgado, esto lo menciono como antecedente por que el día ----- aproximadamente a las ----- horas me encontraba en el pasillo saliendo de la oficina del Juzgado segundo donde me encuentro adscrita en compañía de E1 cuando observamos que el A1 venia caminando a su oficina y como el pasillo es estrecho nos quedamos esperando a que llegara a su Juzgado para poder continuar, al ver la suscrita que el A1 llego al marco de la puerta de su Juzgado continúe caminando hasta aproximadamente a mitad del pasillo y al ver que la E1 no había avanzado voltee y en ese momento vi que el A1 me estaba viendo fijamente ya que estaba en el marco de la puerta y de una manera retador y agresiva comenzó a gritarme ¿Qué? A lo que respondí de una manera sorprendida ¿de qué? volviéndome a gritar imande! Respondiendo

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

de igual manera sorprendida y sin comprender su actitud ¿Cómo? Y ya de una manera más agresiva me grito ¿Qué me dijo? A lo que por último le respondí no, yo no le dije nada para evitar que continuara esta situación me di la vuelta y empezó a decir en voz alta "esta babosa, huevona, machorra y lo digo gritando para que me escuchen, me vale madre". A fin de evitar un confrontamiento ya que es nuestro lugar de trabajo y en el cual siempre se encuentran ciudadanas ajenas al personal, continúe caminando y no conteste nada, quiero señalar que son varias veces las que se ha comportado grosero conmigo, también esto ocurrió en el mes de mayo del presente año, sin poder recordar la fecha exacta, ya que ese día en el transcurso de la mañana una compañera me pidió apoyo para hacer su declaración patrimonial y es del Juzgado del A1, aprovechando que el A1 no se encontraba le empecé a apoyar y después de unos minutos llegó él y de igual forma se paró en el marco de la puerta y me empezó a observar y empezó a decir que no tenía nada que estar haciendo ahí, mi compañera le dijo que yo estaba ayudando hacer su declaración patrimonial ya que mi computadora estaba descompuesta pero aun así el A1 dijo "chingada madre, esta pinche gente no entiende" y se salió y luego regreso diciéndome "váyase AG1 y empecé agarrar mis cosas para irme, mi compañera le dijo que por que me hablaba así ya que yo le estaba ayudando a ella y no estaba haciendo nada malo y me apunto con su marro diciendo "que se largue " y me salí del Juzgado por lo que considero que me ha maltratado mucho verbalmente por todas las cosas que me ha dicho de manera despectiva e insultante, además de que se expresa muy mal de mi persona por lo que solicitó la intervención de este organismo a fin de que se investigue mi inconformidad anexo también la presente copia fotostática simple de la narrativa de hechos que realice y que presente ante el subdirector del tribunal de justicia municipal, es todo ,o que deseo manifestar"

Por lo anterior, es que la AG1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

PRIMERA. - Queja interpuesta por la AG1, el -----, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDA. - Tarjeta Informativa ofrecida por la quejosa en fecha -----, dirigida al A3 en su calidad Presidente del Tribunal de Justicia Municipal, signada por la AG1 en su calidad de Secretaria Abogada del Juzgado Tercero Unitario Municipal, que a la letra señala:

"...Que por medio de la presente y en atención de que el día -----, se llevó a cabo la audiencia de conciliación ordenada en los autos del expediente ----- radicado en a te esta autoridad , de fecha -----, relativo a la denuncia interpuesta por el E2; Director de Inspección y Verificación Municipal en contra del representante legal y/o propietario del establecimiento denominado "E3", hace constar que el E4 actuó como Juez de este Juzgado Tercero Unitario Municipal por ministerio de ley ante la AG1 Secretaria Abogada Adscrita al mismo, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar..."

TERCERA. - Acta Administrativa signada por el A4 en su calidad de Coordinador Administrativo del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, E5 en su calidad de Auxiliar Administrativa del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, AG1 en su calidad de Secretaria Abogada del Juzgado III del Tribunal de Justicia Administrativa y la T1 en su calidad de Secretaria Escribiente del Juzgado III del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa en los términos que a continuación se describen.

"...En la ciudad de Torreón Coahuila siendo las ---- horas del día -----, la AG1 Secretaria Abogada del Juzgado III Unitario Municipal, me constituí en la oficina del A4 Coordinador Administrativo de este Tribunal de Justicia Municipal y Administrativa con el fin de levantar acta administrativa en relación a los siguientes hechos: manifestando que el día mencionado al inicio de la presenta acta administrativa aproximadamente a las ----- horas del día ----- durante el inicio de una audiencia dentro del procedimiento del expediente número ---- presentada por el E2, Director de Inspección y Verificación Municipal de esta ciudad al llevar a cabo dicha diligencia, entro al privado del Titular del Juzgado III Unitario Municipal, el A1, con No. de empleado -----, quien se encontraba sentado frente al equipo de cómputo realizando documentos de índole personal, y al solicitarle que me facilitara el equipo de cómputo

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

para llevar cabo la audiencia programada para ese día y esa hora el A1 molesto le respondió a la Secretaria Abogada "que es eso AG1", "eso era ayer", a lo cual la AG1 le respondió que se trataba de una audiencia programada para el día de hoy y que ya estaban aquí los actores principales a lo que de nueva cuenta el A1, le comento en tono molesto "eso se debía de ver ayer, y además tiene acuerdos vencidos", contestándole la AG1 "usted había quedado de dictármelos y no lo ha hecho", acto seguido el A1 le contesta de nuevo "AG1 sea profesional", respondiéndole la AG1 "usted quiere que yo sea profesional y usted no lo está siendo, ya que me está gritando, humillando y exhibiendo delante de las demás personas", manifiesta la AG1 que el A1 se dirigió a ella con palabras altisonantes diciéndole "No chingue AG1 se sale". Manifestando la T1, que ella escucho decir al A1 las palabras altisonantes mencionadas, acto seguido el A1 se retiró de la oficina sin mencionar nada y sin atender la audiencia programada, y al cabo de aproximadamente 20 minutos regreso de nuevo a la oficina, interrumpiendo la celebración de la audiencia para solo recoger su maletín personal, mismo que golpeo contra el respaldo empujando además la silla de la AG1 quien estaba celebrando dicha audiencia, manifiesta la AG1 que todo esto se llevó a cabo delante de las personas que intervinieron en la audiencia ahí que se hace referencia al inicio de la presente acta, después de la retirada del A1, se pudo cotejar en el libro del registro de entradas y salidas del personal que se encuentra en el área de recepción que se registró su salida de este centro de trabajo a las ---- - horas de este día -----, sin que se haya registrado de nuevo entrada así mismo se registró la lista de asistencia correspondiente a este día, y se pudo constatar que no existe registro alguno de su salida que es a las ----- horas, por lo de abandono su lugar de trabajo sin dar aviso, ni solicitar permiso a los funcionarios autorizados para tal efecto de este Tribunal de Justicia Municipal en este acto siendo las ----- horas de la mañana de este día, el suscrito Coordinador Administrativo A4 me traslado la oficina del titular del Juzgado II, A1, y puedo y puedo constatar que no se encuentra en dicho lugar laborando el A1, encontrándose únicamente dentro de dicha oficina, la Secretaria Abogada AG1 con No. de empleado -----, y la Secretaria Escribiente T1 con No. De empleado ----- cabe hacer mención que aparece como testigo de todo lo manifestado en la presenta acta administrativa la E5, que se entregara una copia del acta al Presidente de este Tribunal para su conocimiento..."

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

CUARTA. - Oficio de fecha -----, dirigido al A5 en su calidad de Subdirector del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, signada por la AG1 en su calidad de Secretaria Abogada Adscrita al Tribunal de Justicia Municipal, quien manifiesta textualmente lo siguiente:

"...Por medio de la presente hago de su conocimiento que el día -----, aproximadamente a las ----- horas me encontraba en el pasillo saliendo de la oficina del Juzgado Segundo donde me encuentro adscrita en compañía de la E1, cuando observamos que el A1, venia caminando hacia su oficina y como el pasillo es estrecho, nos quedamos esperando a que llegara a su Juzgado para poder continuar, al ver la suscrita que el A1 llego al marco de la puerta de su Juzgado, continúe caminando hasta aproximadamente mitad del pasillo, al ver que la E1 no había avanzado voltee y en ese momento vi que el A1, me estaba viendo fijamente ya que estaba en el marco de la puerta y de una manera retadora y agresiva comenzó a gritarme "¿Qué?" a lo que respondí de manera sorprendida "de que" volviéndome a gritar "imande!" respondiendo de igual manera sorprendida y sin comprender su actitud "¿Cómo?" y ya de una manera más agresiva me grito "¿Qué me dijo?" a lo que por último respondí "no, yo no le dije nada", para evitar que continuara esta situación, me di vuelta y el empezó a decir en voz alta "esta, esta babosa huevona machorra y lo digo gritando para que me escuchen, me vale madre" a fin de evitar un confrontamiento ya que es nuestro lugar de trabajo y en el cual siempre se encuentran ciudadanos ajenos al personal, continúe caminando y no conteste nada nada, quiero hacer mención que observe que se encontraban en el interior del juzgado del A1 las T2, T3 y T1, mismas que escucharon las ofensas realizadas a mi persona por parte del servidor público antes mencionado....."

QUINTA. – Informe pormenorizado de fecha -----, levantada por el A1, Juez Tercero Unitario Municipal, de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, en el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"....A1 con la facultad de actuación que me reconoce la autoridad estatal a lo que me dirijo en contestación a su oficio -----, ante usted y con el debido respeto comparezco

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

para exponer: que por medio del presente escrito, en tiempo y forma, vengo a dar contestación, a la queja interpuesta, por la AG1, la cual se realiza en los siguientes términos:

Improcedencia

Único. - en cuanto a la procedencia de la queja interpuesta por la AG1, Secretaria Abogada adscrita al Juzgado Segundo de menores del Tribunal de Justicia Municipal, esta autoridad estatal. Deberá de declararla como improcedente, ya que la queja no encuadra en los términos de lo previsto en los artículos 2 fracción I, y 19 primer párrafo de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, por los siguientes motivos:

1.- La quejosa reconoce expresamente, que se desempeña como Secretaria Abogada, adscrita al Juzgado Segundo Unitario Municipal, por lo tanto, la misma es autoridad, igual al que suscribe la presente.

2.- La quejosa no señala procedimiento administrativo alguno, ya sea denuncia, queja o inconformidad, radicado en mi Juzgado, que sea el que le otorgue a ella la calidad de particular, y a mi persona la calidad de autoridad.

En efecto el artículo 19 primer párrafo de la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, establece resultando con negro la parte que me interesa mencionar:

*Artículo 19. La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra **de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.***

Por lo que resulta necesario transcribir el contenido del artículo 2 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, establece

*Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: **actos u omisiones de naturaleza materialmente administrativa: son aquellas acciones, resoluciones u omisiones** de cualquier autoridad estatal o municipal, previstas en las disposiciones*

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*jurídicas que rigen su actuación o, en su caso, discrecionales, **susceptibles de crear,** con eficacia particular o general, obligaciones, facultades o situaciones jurídicas **a los particulares.***

*Por lo que se le solicita de la manera más atenta, antes de entrar al estudiar el fondo de la queja interpuesta, se sirva analizar y estudiar la **procedencia de la acción,** que se intenta, y en caso particular el declararla **IMPROCEDENTE.***

*Lo anterior, en atención de que el supuesto acto que se duele no fue realizado dentro de la función pública que desempeño, ya que no hay un acto u omisión de naturaleza materialmente administrativa que seguir, por consecuencia no se da modalidad de **ejercicio indebido de la función pública,** que se atribuyen a **servidores públicos.***

Incompetencia

*De igual forma, y en atención a lo expresado, por la funcionaria pública la AG1, en el sentido de que esta se desempeña como Secretaria adscrita al Juzgado segundo unitario y el que suscribe la presente, como Juez Tercero Unitario Municipal por lo tanto la autoridad que debe de conocer **los actos disciplinarios entre el personal adscrito al Tribunal de Justicia Municipal,** en términos de los dispuesto en los artículos 11, 112, 133, y 136 y demás relativos al reglamento de Justicia Municipal.*

Por lo que de igual forma, le solicito el que antes de entrar a estudiar el fondo de la queja interpuesta, analice y estudie la competencia de este órgano estatal, y se pronuncie al respecto.

CONTESTACION AD CAUTELAM DE HECHOS

Independientemente de lo establecido en un inicio, doy debida contestación a la queja interpuesta, misma que no cumple con los más elementales requisitos de procedencia, ya que no se detallan en la misma, los elementos de lugar modo y tiempo, por lo que resulta oscura, imprecisa e irregular.

A pesar de lo anterior se dice:

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

I.- Con respecto a lo argumentado en el sentido "de recibir un trato humillante, delante de los abogados y que se le hablaba de forma prepotente y despectiva y que esto empezó desde el 2017".

a).- Se niega rotundamente, independientemente de que como se señaló en el párrafo inicial de esta contestación, no detalla en forma pormenorizada las palabras y/o los hechos de los que se duele, así como las circunstancias de lugar modo y tiempo, y esta Segunda Visitaduría, deberá de desestimarlos por tal circunstancia, y por el tiempo transcurrido desde que dice que sucedieron los hechos, ya que evidentemente le han prescrito en términos de lo dispuesto en el artículo 91 de la ley de la materia.

*II.- Con respecto a la "acta administrativa que adjunta" y la cual no me fue mostrada por esta autoridad, la objeto en términos de ley, ya que ni siquiera sabía de su existencia llamándome poderosamente la atención, el hecho de que la quejosa afirma, que la misma **no obra en los archivos del Tribunal**, por lo tanto y de acuerdo con su dicho, esta no debe de tener validez oficial, independientemente, que no debe producir efectos jurídicos por el término de su levantamiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto ya mencionado artículo 91 de la Ley de la materia.*

III.- Con respecto a lo que dice en el sentido de que "después de muchos problemas el A2 tomo la decisión de cambiarla" este argumento, me permito aclararlo y controvertirlo de la siguiente forma.

*El artículo 29 del reglamento interior del Tribunal, establece en forma y clara las obligaciones ineludibles de un secretario abogado adscrito a un Juzgado Unitario Municipal, en este sentido, resulta pertinente al mencionar, que el que suscribe la presente, solicita al presidente del Tribunal de Justicia Municipal el cambio de adscripción de la quejosa, esto a raíz de **la falta de compromiso profesional de la quejosa de realizar su trabajo de manera eficiente.***

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*Para demostrar lo anterior, me permito adjuntar a la presente los siguientes documentos públicos, mismos que por su naturaleza propia tienen valor probatorio pleno, y demuestran en forma contundente su **falta de compromiso profesional, con la dependencia oficial y los ciudadanos que acudían a solicitar los servicios del Juzgado Tercero Unitario Municipal.***

a.- Copias fotostáticas certificadas de la caratula principal de la denuncia administrativa, interpuesta por el E6, la cual fue recibida el día -----, y el primer acuerdo que le recayó a dicha promoción, fue el acuerdo de fecha -----, (anexo uno), cerca de un mes y medio, sin hacer el respectivo acuerdo, y el cual finalmente la quejosa no realizo nunca ya que para el día -----, se dio precisamente su cambio de adscripción.

En este sentido resulta pertinente el transcribir lo dispuesto en artículo 29 fracción IV del reglamento interior del Tribunal.

*Artículo 29. Son **obligaciones** de los Secretarios Abogados:
IV. dar cuenta **diariamente** al titular del Juzgado.*

Cerca de mes y medio, sin cumplir con su obligación de dar cuenta.

b.- Copias fotostáticas certificadas de la lista de acuerdos de fecha -----, ultima que realizó la quejosa y la de -----, realizada por la nueva Secretaria Abogada (anexo dos), dejándose de publicar en forma diaria cuatro días, cuando en todos los acuerdos, se plasma la siguiente leyenda.

"En la misma fecha se listo la presente resolución".- conste-----"

Resulta muy relevante en mencionar que a raíz del cambio de adscripción, la quejosa AG1, desarrollo y resumió una actitud, provocadora, desafiante y burlona hacia mi persona, en forma constante por no decir diaria, trastocando mi tranquilidad personal y las labores propias del juzgado que tengo a mi cargo, de lo anterior son testigos las dos actuales

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

secretarias abogadas adscritas, las T2 y T3, quienes fueron las profesionistas que sacaron el grandísimo rezago laboral que dejó la quejosa.

3.- Con respecto a lo manifestado en el sentido "que el día -----" nos encontramos en el pasillo del tribunal" este resulta falso, ya que las palabras que pude haber mencionado, fueron hechas en mi despacho, ante mis secretarias abogadas las T2 y T3, sin que estuviera presente la hoy quejosa, negando rotundamente que la haya escuchado, deduciendo, que se enteró por el dicho de la Secretaria Escribiente la T1, a quien le une una estrecha amistad.

*4.- Finalmente, con respecto al punto señalado "que, en el mes de mayo del presente año, en el transcurso de la mañana, una compañera le pidió que le ayudara a hacer su declaración patrimonial **aprovechando que el Licenciado no se encontraba**". Este resulta parcialmente cierto, ya que efectivamente se le pidió que se retirara del área de trabajo que **no era el suyo**, pero es falso, el que se lo haya pedido en la forma que asienta en la queja que nos ocupa, así mismo en forma **dolosa** la quejosa no menciona:*

1.- Que la quejosa y todo el personal que labora en el Tribunal de Justicia Municipal, tenían pleno conocimiento de la MINUTA de TRABAJO, de fecha ----- (anexo tres), en donde se determinó en forma tajante en el numeral (4) cuatro lo siguiente:

*4.- **Queda prohibido permanecer en área ajena el lugar de trabajo dentro de jornada laboral.***

*2.- Que omito mencionar la quejosa que, tanto la ella, como la T1, sabían de antemano, que la primera, no podía estar en el Juzgado Tercero Unitario Municipal, ni mucho menos, utilizar la computadora sin autorización del que suscribe la presente, **por eso lo realizaron cuando yo no me encontraba presente.***

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

3.- Que, derivado de lo anterior, levante el escrito de reporte de hechos, de fecha -----, lo anterior de conformidad con lo ordenado en la minuta de trabajo, de fecha (14) catorce de febrero del dos mil diecinueve (anexo cuatro).

4.- Que la quejosa, tiene estrictamente prohibido entrar y utilizar las computadoras del Juzgado, ya que:

Cuando ella fue cambiada de Juzgado, se borraron todos los archivos de trabajo (acuerdos y actas de audiencia) que se tenían en las dos computadoras del Juzgado.

Tampoco mencionó que cuando ella estaba adscrita al Juzgado Tercero, utilizaba los recursos materiales para otros fines personales, totalmente ajenos a la función, pública, desperdiciando las hojas y tóner de la impresora, además de perder el tiempo en ese tipo de situaciones, tal y como se demuestra, adjuntándolas copia fotostática certificada de captura de pantalla, de la carpeta de documentos, que el archivo guardado por ella (anexo cinco), por lo que evidentemente trata de engañar a esta H. autoridad, con argumentos totalmente falsos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Segunda Visitadora atentamente le solicito:

Primero. - se me tenga por presentado en tiempo y forma, la presente contestación de queja.

Segundo. - que se sirva pronunciarse respecto a la improcedencia e incompetencia hecha en los términos que han quedado precisado en este escrito de contestación.

Tercero. - previos los tramites de ley, y en caso de que no procedan entrar al estudio del fondo de la queja, y declárala improcedente.....”

ANEXO DEL INFORME 1.-

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

".....E6 mexicano mayor de edad casado, profesionista Médico, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en -----, nombrando como mi apoderada a la E7, con título debidamente registrado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado bajo el número -----, del libro -, con cedula profesional para el ejercicio de la abogacía numero ----- expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones así como de imponerse de los autos al E8, ante usted C. Juez con el debido respeto y como mejor proceda en derecho comparezco para exponer:

Que mediante el presente curso, VENGO A PRESENTAR FORMAL DENUNCIA en contra del E9 en su calidad de POSEEDOR el inmueble ubicado en antes carreta estatal a la unión actualmente ----- y vecino del suscrito ya que soy propietario del inmueble que se encuentra a un costado del lado derecho y el cual colinda con ----- a que hago alusión procedentemente y quien resulte responsable de los hechos que aquí se denuncian ya que el inmueble ubicado era antes carreta estatal a la unión actualmente ----- de esta ciudad POR PROBABLES INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA, REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y REGLAMENTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, LEY Y REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TORREÓN, de conformidad a los hechos que a continuación se narran y consideraciones legales.

HECHOS:

I.- Con fecha ----- adquirí el inmueble ubicado en el costado derecho del ----- a la unión actualmente ----- de esta ciudad de Torreón Coahuila, según lo acredito con escritura pública numero ----- certificado ante la fe de notario público número - E10, que se acompaña al presente escrito e inmueble el cual he vivido hasta la actualidad.

II.-Desde que adquirí dicho inmueble habrá permanecido tranquilo y en calma hasta hace aproximadamente unos dos años se vio dicha tranquilidad debido a que esta persona de nombre E9 empezó adquirir diversos vehículos siniestrados lo que trajo como consecuencia que de forma

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

reiterada llenara la arteria vial del lado de mi inmueble así como la banqueta de mi inmuebles de basura partes de vehículos u remolque arriba de la banqueta de mi inmueble obstruyéndome la entrada del mismo así como el libre tránsito de los peatones y de los vehículos ya que ocupa el estacionamiento por vehículos yonkeados o chatarra por un tiempo prolongado trayendo con ello molestias de libre tránsito ya que no se puede estacionar el suscrito ni personas a las que ha dicho terreno de forma libre ya que está obstruyendo dicho lugares la chatarra que coloca en el pavimento a las afueras de mi inmuebles el E9, tratando de solucionar el problema al hablar con dicha persona haciendo caso omiso de mis requerimientos aunado que dicho yonke se rebasan los niveles de ruido establecidos en el reglamento de desarrollo.

ANEXO DEL INFORME 2.-

En la ciudad de Torreón Coahuila a los -----, la suscrita T2, Secretaria Abogada a este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto, en el artículo 29 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa de Torreón Coahuila DOY CUENTA AL A1, del escrito de fecha -----, signado por el E6. Conste.

Torreón Coahuila a los -----.

*Téngase por recibido el escrito de fecha -----, signado por el E6 el cual, se ordena agregar a los autos del expediente en el que se actué para que surta sus efectos, legales correspondientes de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Coahuila aplicado en forma supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Justicia Municipal Administrativa, ahora bien toda vez que del análisis y estudio del escrito que nos ocupe se desprende que el promovente no adjunto a su escrito de denuncia su identificación oficial que permite a este Juzgado III Unitario Municipal poder comprobar que el que suscribe el mismo es la persona indicada, además de que el estudio y análisis de la escritura número (157) ciento cincuenta y siete se desprende que el mismo es copropietario del inmueble que dice que adquirió, provéngasele al promovente para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, presente ante esta autoridad original y dos copias simples mismas que serán cotejadas por esta autoridad tanto de su **identificación oficial y un comprobante de domicilio a su nombre y por último sirva aclarar cuantas fotografías ofrece para demostrar su acción***

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

ya que los anexos que hacen referencia a la misma, se desprende que son (16) dieciséis en blanco y negro y (16) dieciséis a color y en su apartado de pruebas señala que son (12) doce bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho a realizarlo y a su vez se tendrá por desechada la misma y se mandara archivar previos registros correspondientes en los libros de gobierno sirve como fundamento los artículos 5, 12 y 47 del reglamento de justicia municipal NOTIFIQUESE PERSONALEMENTE Y LISTESE, así lo acordó el C. Licenciado, A1, Juez Tercero Unitario Municipal, con residencia en esta ciudad, quien actúa en forma legal en unión de la licenciada T2, Secretaria Abogada que autoriza y da fe.

ANEXO DEL INFORME 3 .-

EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	PROMOVENTE	DENUNCIADO	SENTIDO
-----	DENUNCIA	E11	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE ORDENAMIENTO Y TERRITORIAL Y URBANISMO, SIMV Y SIMAS	FALTA DE INTERES
-----	DENUNCIA	E12	E13	ACUERDO
-----	DENUNCIA	E14	E15	ACUERDO

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

-----	<i>DENUNCIA</i>	<i>E16</i>	<i>E17, E18, Y E19</i>	<i>ACUERDO</i>
-----	<i>DENUNCIA</i>	<i>DIRECCION DE INSPECCION Y VERIFICACION MUNICIPAL</i>	<i>E20</i>	<i>ACUERDO</i>
-----	<i>DENUNCIA</i>	<i>DIRECCION DE INSPECCION Y VERIFICACION MUNICIPAL</i>	<i>E21</i>	<i>AUDIENCIA</i>
-----	<i>DENUNCIA</i>	<i>E6</i>	<i>E9</i>	<i>ACUERDO</i>
-----	<i>DENUNCIA</i>	<i>E22</i>	<i>E23</i>	<i>ACUERDO</i>

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

-----	<i>DENUNCIA</i>	<i>E24</i>	<i>DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISMO, SIMV Y SIMAS</i>	<i>ACUERDO</i>
-------	-----------------	------------	---	----------------

ANEXO 4.- MINUTA DE TRABAJO

FECHA: -----	HORA: -----
LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL TJM	MODERADOR:
TITULO:	OBJETIVO: CUMPLIR ACUERDOS

<i>E30</i>	<i>JUEZ IV UNITARIO MUNICIPAL</i>	
<i>E1</i>	<i>SECRETARIA ABOGADA</i>	
<i>A1</i>	<i>JUEZ III UNITARIO MUNICIPAL</i>	
<i>E31</i>	<i>SECRETARIO ABOGADO ADSCRITO AL JUZGADO DE VIALES</i>	
<i>E32</i>	<i>ENCARGADO DE CONTROL DE DETENIDOS</i>	
<i>E33</i>	<i>ALCAIDE DE LA CARCEL MUNICIPAL</i>	
<i>E34</i>	<i>SECRETARIA ABOGADA</i>	

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

E35	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	
-----	-------------------------------	--

COMPROMISOS ASUMIDOS
1.- Se acordó en la presente reunión, el uso de vestimenta adecuada para todo el personal adscrito a este tribunal. 2.- No hacer uso de vocabulario inapropiado en esta dependencia. 3.- Quedan estrictamente prohibidas todas aquellas salidas innecesarias sin justificación en horario de trabajo para todo el personal de este Tribunal. 4.- Queda prohibido permanecer en área ajena al lugar de trabajo dentro de jornada laboral. 5.- Queda estrictamente prohibido comer alimentos dentro de sus áreas de trabajo, se deberá realizar esa actividad en el área correspondiente para ese fin (comedor). 6.- Queda estrictamente prohibido la entrada y permanencia de personas ajenas a este tribunal, en áreas destinadas para el trabajo correspondiente a cada área, únicamente las personas que realicen el trámite perteneciente al tribunal. 7.- Se deberá informar por escrito al presidente del Tribunal, de cualquier anomalía que se detecte del personal a su cargo en las áreas correspondientes por parte de los titulares o encargados. 8.- Se acordó que cualquier situación anómala o contraria a derecho realizada por el tribunal quedara por escrito como, antecedente negativo en el expediente administrativo personal de cada servidor público, o en su defecto, se dará vista a la autoridad correspondiente. 9.- Se acordó informar al personal adscrito a este Tribunal por medio de circular los acuerdos a que se llegaron en la presente reunión.

A2

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL
PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO

A5

SUBDIRECTOR JURIDICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

E30

JUEZ IV UNITARIO MUNICIPAL

E1

SECRETARIA ABOGADA ADSCRITA AL JUZGADO DE MENORES

A1

JUEZ III UNITARIO MUNICIPAL

E31

SECRETARIO ABOGADO ADSCRITO AL JUZGADO DE VIALES

E32

ENCARGADO DE CONTROL DE DETENIDOS

E33

ALCAIDE DE LA CARCEL MUNICIPAL

E34

SECRETARIA ABOGADA ADSCRITA AL JUZGADO DE VIALES

E35

COORDINADOR ADMINISTRATIVO.

ANEXO DEL INFORME 5.-

A2

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL

PRESENTE. -

AT, N A5

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SUB DIRECTOR JURIDICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL

P R E S E N T E.-

El que suscribe la presente, por este conducto, y en atención a la minuta de trabajo, de -----, mediante el cual se determinó en su punto marcado con el número (4), la prohibición de permanecer en área ajena al lugar de trabajo dentro de la jornada laboral, hago de su conocimiento que el día de hoy aproximadamente a las ----- horas la AG1, se encontraba en las instalaciones de este Juzgado Tercero Unitario Municipal el área que le corresponde a la Secretaria Escribiente, utilizando la computadora de dicha área, por lo que tuve la necesidad de pedir que se retirara.

En este orden de ideas, y con el afán de que no se vuelva a repetir esta situación, atentamente le solicito, el que se tome las medidas al respecto.

Sin más por el momento me es grato quedar de usted

ATENTAMENTE

Torreón Coahuila a -----

A1

ANEXO DEL INFORME 6.-

E36

P R E S E N T E.-

Por medio de la presente y en atención a la relación en la que nos encontramos, vengo a solicitar el permiso para que los días (8) ocho, (9) nueve y (10) diez del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, se sirva autorizar la salida de la ciudad de torreón, Coahuila con destino a ----- con el motivo de hacer una visita extrajudicial de amistad.

ÚNICO. - Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que usted es una persona sumamente hermosa y perfecta, con el debido respeto solicito se acuerde de conformidad mi petición.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar

ATENTAMENTE

Torreón Coahuila, a -----

AG1... "

SEXTA. - *Acta circunstanciada de fecha -----, mediante la cual se recibe la declaración testimonial ofrecida por la AG1 a cargo de T3 quien manifestó:*

"que soy Secretaria Abogada del Juzgado Tercero Unitario Municipal y quiero señalar que yo desde que llegue ahí, hace un año el A1 se quejaba mucho de todo el desarrollo laboral de AG1, que era ineficiente incluso cuando yo llegue había mucho trabajo y el me comento que era por rezago que ella había dejado, siempre lo he notado muy tenso en esa situación con AG1, pero el día -----, como a las -----nos encontrábamos la T2 y yo en el Juzgado Tercero y el Juzgado consta de dos oficinas en la primera se encuentra la Secretaria Escribiente y en la segunda nos encontramos las Secretarias Abogadas y el Juez, cuando el entra mucho muy molesto y nos dice "ya me tiene harto la machorra, pendeja, siempre que me la encuentro me reta" y es el día que más alterado lo he notado y que se refiere de esa forma a ella, nos comentó que había tenido un alterado con ella en el pasillo afuera del Juzgado Tercero, cabe hacer mención que siempre hace referencia la preferencia sexual de AG1 en el Juzgado sin que ella este presente, pero ese día en particular fue cuando lo miramos más molesto, siendo todo lo que deseo manifestar"

SEPTIMA. - *Acta circunstanciada de fecha -----, mediante la cual se recibe la declaración testimonial ofrecida por la AG1 a cargo de T2 quien manifestó:*

" Que soy Secretaria Abogada que es el equivalente a Secretaria de Acuerdo y tramite del Juzgado Tercero Unitario Municipal y quiero señalar que de manera general es cierto que el A1 ha proferido palabras insultantes en contra de la AG1, haciendo referencia a sus preferencias sexuales,

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

utilizando palabras como machorra pendeja y lesbiana pero en un sentido para denostar a AG1, ha realizado en diferentes ocasiones comentarios en el juzgado sin que ella este presente, por lo que yo he visualizado que es una situación personal entre ellos; por otro lado la única ocasión en la que eh visto exaltado al licenciado respecto a esa situación, fue el día -----, al medio día sin recordarla hora exacta, me encontraba trabajando en la oficina junto a mi compañera secretaria abogada, cuando entra el A1 gritando "machorra pendeja" y entonces mi compañera le pregunta que, que es lo que pasa, y él nos comenta que se topó a la AG1 en el pasillo y que ella lo reto con ademanes y con su expresión corporal y se podía denotar que él estaba muy molesto, siendo, siendo todo lo que dese manifestar.

OCTAVA. - *Acta circunstanciada de fecha -----, mediante la cual se recibe la declaración testimonial ofrecida por la AG1 a cargo de T1 quien manifestó:*

Que soy Secretaria del Juzgado Tercero Municipal de Torreón, y que el día ----- siendo aproximadamente las ----- horas el A1 se detiene en el marco de la puerta del área de recepción donde estoy yo y me expresa volteando hacia el pasillo que da hacia el baño de mujeres y dice 2 esta como me está viendo" refiriéndose a la AG1, esto lo deduje así porque ella estaba saliendo de su Juzgado y en ese mismo momento expreso el "esta babosa pendeja" y al ingresar el A1 la recepción siguió diciendo "huevoona machorra" días anteriores ya había tenido una situación de diferencia con ella en el Juzgado Tercero del Tribunal de Justicia, donde expreso en voz alta con palabras "chingada madre" a lo que yo le conteste bájele dos rayitas conmigo no está con AG1 porque en esa ocasión AG1 había entrado a la recepción de Juzgado ayudarme con mi declaración patrimonial, cosa que a le altera el solo verla, porque se pone en una actitud que hasta AG1 ha temido por su integridad, a lo que yo le he dicho él no le debe ponerle una mano encima cabe señalar que no son las únicas veces que el Juez en mención se expresa groseramente hacía con AG1 ya que tiempo antes también hubo jaloneos debido a esta situación que se ha dado, de hecho cuando nosotros tenemos audiencias no una, ni dos, ni tres veces han ingresado hombre a las audiencias del Juzgado Tercero del Tribunal de Justicia y sus palabras han sido "en que cantina lo he visto señor. Se me hace conocidos deduciendo que esas no son palabras de un Juez en una oficina, por señalar algo, porque él se ha descrito conmigo como una persona sarcástica, pero creo que esto ya supero porque aparte de eso es grosero, ofensivo y discriminador porque según él la

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

gente del Tribunal no estamos a su nivel y yo le he expresado que hace ahí si según él no estamos a su nivel; en otra ocasión el, al salir de la oficina me dijo, dígame a la Licenciada refiriéndose a AG1, que en Andrea venden zapatos por la manera de vestir de ella, cabe señalar que en todo lo referente a esta queja sigue teniendo una actitud retadora, hacia AG1 la queja, yo lo escuche diciendo que el tenía conocimientos de defensa personal cuando mi compañera es una mujer de solo -- años y mide 1.70 centímetros y el además de ser hombre mide 1.90 centímetros; quiero hacer énfasis, que un tiempo fuimos compañeros de trabajo los tres en el mismo Juzgado y al tiempo de cumplir AG1 un año llegó un abogado y el Juez estando AG1 presente le dijo al abogado "pregúntale Licenciado que ha aprendido en este año y te va a decir cuánto cuestan las tostadas y cuánto cuestan las gorditas" y de este tipo de hechos puedo hacer mención de más. Del maltrato psicológico que sufría AG1 ya que yo estaba presente en esos momentos y me daba cuenta de que la trataba de hacer ver ante la gente como tonta o retrasada mental en muchas ocasiones yo le sugerí a AG1 que hablara con él, que una cosa era el trabajo y otra era el daño psicológico de que estaba siendo sujeto porque yo lo describo a él como una persona abusona hacía con ella porque con nadie se ha ensañado tanto como con ella, no sé si sea homofóbico o closetero siendo todo lo que deseo manifestar."

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La quejosa la AG1, fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Igualdad y Trato Digno en su modalidad de Discriminación, por el Juez Tercero Municipal adscrito al Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con motivo de los hechos suscitados en diversas ocasiones entre la AG1, quien se desempeñaba como Secretaria Abogada del Juzgado Tercero Unitario lugar donde funge como Juez el Licenciado A1, quien realizó actos de humillación en contra de la agraviada al realizar comentarios negativos relativos a su desempeño laboral a usuarios del señalado Juzgado, restándole autoridad frente a los mismos; por otro lado también realizó actos de discriminación en

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

contra de la quejosa al hacer comentarios despectivos relacionados con su orientación sexual, utilizando palabras altisonantes para referirse a la AG1 de forma textual como “huevona, babosa y machorra”; lo que constituye una violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 fracciones XVIII y XIX, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de las quejas interpuestas por cualquier persona, sin importar su calidad de particular o servidor público, relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, exceptuando únicamente los asuntos en materia electoral y jurisdiccional.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, y violación al Derecho a la Igualdad y Trato Digno en

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

su modalidad de Discriminación, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por el Juez Tercero Unitario adscrito al Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

Ejercicio Indebido de la Función Pública, presente la siguiente denotación:

1. Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados;
2. Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización; y
3. Que afecte los derechos de terceros.

Discriminación, presenta la siguiente denotación:

- 1.- Toda acción u omisión que implique trato diferenciado a personas en igualdad de condiciones;
- 2.- Debido a circunstancias propias o de sus familiares, tales como la raza, color, religión, nacionalidad, etnia, sexo o pertenencia a algún grupo determinado;
- 3.- Por parte de un servidor público, de manera directa o;
- 4.- Indirectamente, por medio de su anuencia, para que un particular las realice.

Una vez determinadas las denotaciones tanto de la violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, así como de la Violación al Derecho a la Igualdad y Trato Digno en su modalidad de Discriminación, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitan establecer la relación entre los hechos motivo de la investigación y queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido.

En tal sentido, este organismo público autónomo, determina que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que el Juez Tercero Unitario adscritos al Tribunal de Justicia

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos de la AG1, ello por lo siguiente:

En primera instancia, se observa que la quejosa señaló que se desempeñaba como Secretaria Abogada dentro del Juzgado Tercero Unitario, lugar a cargo del Juez Unitario Municipal A1 quien empezó a tratarla de una manera humillante frente a los abogados usuarios del Juzgado, incluso se levantó un acta administrativa firmando en ella la agraviada AG1, el A4 en su calidad de Coordinador Administrativo del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, la E5 en su calidad de Auxiliar Administrativa del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, y la T1 en su calidad de Secretaria Escribiente del Juzgado Tercero del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa dentro de la cual se hizo constar una de las situaciones en las que la quejosa fue agredida de forma verbal por parte del A1 todo esto frente a los usuarios quienes esperaban para celebrar una audiencia, que el Juez se negó a presidir; consecuentemente debido a esta situaciones el Presidente del Tribunal de Justicia Municipal opto el cambio de AG1 al Juzgado Segundo Unitario para evitar se siguieran suscitando este tipo de situaciones, sin embargo en fecha ----- se encontraba en el pasillo del Tribunal la agraviada cuando se topó con el A1 quien iba caminando de su oficina quien la miro fijamente y empezó hacer comentarios negativos y con palabras altisonantes haciendo referencia a la orientación sexual de la agraviada.

Por su parte, la autoridad al rendir su informe, señaló que niega rotundamente, lo señalado por la quejosa ya que no detalla en forma pormenorizada las palabras y/o los hechos de los que se duele o las circunstancias de lugar, modo y tiempo, por lo que solicitó a esta Segunda Visitaduría desestimarlos, asimismo con respecto al acta administrativa que se adjunta la objetó señalando desconocer su existencia; y con respecto a lo manifestado por la quejosa en el sentido de que después de tantos problemas el A2 tomo la decisión de cambiarla de Juzgado, informó que el que suscribe el informe solicitó al Presidente del Tribunal de Justicia Municipal el cambio de adscripción de la quejosa a raíz de la falta de compromiso profesional para realizar su trabajo, de manera eficiente; adjuntando documentos públicos, mediante los cuales pretende demostrar la falta de compromiso profesional, con la dependencia oficial y los ciudadanos que acudían a solicitar los servicios del Juzgado Tercero Unitario Municipal; a raíz del cambio de adscripción, la quejosa AG1 desarrollo y asumió una actitud provocadora, desafiante y burlona hacia su persona, trastocando

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

su tranquilidad personal y las labores del Juzgado Tercero Unitario a su cargo, señalando que de lo anterior han sido testigos las T2 y T3, quienes fueron las profesionistas que sacaron el grandísimo rezago laboral que dejó la quejosa.

Por otro lado, manifestó que con respecto a lo señalado por la quejosa del hecho de fecha -----, que se toparon en el pasillo del Tribunal, es falso ya que las palabras que pudo haber mencionado fueron hechas en su despacho, ante sus secretarias abogadas, las T2 y T3, sin que estuviera presente la hoy quejosa.

Cabe precisar que el hecho que se investiga es la Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Discriminación, así como el Ejercicio Indebido de la Función Pública por parte del Juez Tercero Unitario adscrito al Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que afectó los derechos de la aquí agraviada, lo que se demuestra en el presente expediente, toda vez que al desahogar las declaraciones testimoniales de la T2, la T3 y la T1 servidoras públicas adscritas al Juzgado Tercero Unitario, a cargo del A1, mismas que fueron ofrecidas por parte de la quejosa la AG1, siendo imprescindible señalar que la autoridad señalada como responsable el A1 también las señaló como testigos dentro de su informe rendido a esta Comisión; consiguientemente las tres testigos manifestaron haber estado presentes el día -----, y escuchar que el Li A1 realizará comentarios homofóbicos al referirse de manera textual de la AG1 como "Pendeja, machorra, lesbiana y huevona" advirtiéndose de forma fehaciente y evidente la discriminación y homofobia en la que incurre el funcionario público, siendo omiso en respetar los acuerdos, protocolos y tratados internacionales referentes a la obligación que tienen las autoridades de proteger a grupos vulnerables de todo tipo de discriminación y específicamente aquellas de índole sexual.

En tal sentido es obligación de los funcionarios públicos de los Estados, velar que se respeten los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte:

La cual en su artículo 1º párrafos tercero y quinto señala "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ...

...

...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. ...”

De igual manera, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 7º párrafos cuarto y quinto estipula:

"Artículo 7º. ...

...

...Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas. La ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.

...”

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Es por todo ello, que esta Comisión advierte claramente, la vulneración a los derechos humanos de la quejosa la AG1 por parte de la autoridad responsable debido a que, como ha quedado motivado y fundado, el Juez Tercero Unitario Municipal adscrito al Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza violento el Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Discriminación, y al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública al realizar manifestaciones verbales con origen homofóbico y violento hacia la persona de la agraviada, omitiendo su responsabilidad de hacer prevalecer la protección de los Derechos Humanos de todas las personas que acuden a dicho recinto público, siendo un beneficio de que debe gozar toda persona presente ya que no son derechos exclusivos de los usuarios de las dependencias gubernamentales, incluyendo a los empleados que en las mismas laboran.

Todo lo anterior en virtud del imperativo legal de vigilar y custodiar el cumplimiento y protección de los derechos humanos de las personas que acuden al Juzgado a su cargo y, en caso de que no lo hagan, asumir la responsabilidad que ello implique su omisión y, en tal sentido, en el expediente que nos ocupa, existe evidencia de que es el mismo Juez Tercero Unitario el responsable de la violación de los Derechos Humanos vulnerando los derechos de la AG1 de que se le respetara su integridad y dignidad.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 20 de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se establece las atribuciones de este organismo público autónomo para el cumplimiento de su objeto, siendo, entre otras, la de estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal.

En el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se incumplió con la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 1º y 2º disponen:

"Todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia. Deben comportarse fraternalmente los unos con los otros." y

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

Quedando prohibida la Discriminación por razones de orientación sexual, y expresión e identidad de género en el derecho internacional; estas, al igual que otras categorías como la discapacidad, la edad y el estado de salud, no se encuentran expresamente consagrados en los motivos enumerados. Pero los motivos específicos de discriminación mencionados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados de derechos humanos no son exhaustivos. Los Estados cuando redactaron estos tratados, establecieron intencionalmente la frase "cualquier otra condición social."

En el mismo sentido, diversos mecanismos de protección de los Derechos Humanos a nivel internacional, como los Comités, han afirmado que los Estados tienen la obligación de proteger a las personas de la discriminación en razón de su orientación sexual. Esta posición aparece reflejada en decisiones del Comité de Derechos Humanos (caso Toonen C. Australia de 1994) y en observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Comité de los Derechos del Niño, del Comité contra la Tortura y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Por ejemplo, en su observación general N° 20, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que; los Estado partes deben cerciorarse de que las orientaciones sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto... La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación.

Asimismo, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, estipula lo siguiente:

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“Artículo 1°. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

“Artículo 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

También se incumplió con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 26 establece:

"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, en sus artículos V establecen:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como:

Artículo 1: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Artículo 2: *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

Artículo 3: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.*

Artículo 5: *“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.”*

Asimismo, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, respecto de la responsabilidad administrativa:

“... Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. ...”

En ese mismo tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7º señala:

.... Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*

II. *Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;*

III. *Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;*

IV. *Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios*

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. *Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;*

VI. *Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;*

VII. *Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*

VIII. *Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*

IX. *Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;*

X. *Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;*

XI. *Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;*

XII. *Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y*

XIII. *Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.*

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación.

Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal. Por lo tanto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, estima que los hechos reclamados por la AG1, constituyen violación a sus derechos humanos y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

De conformidad con lo anterior, la quejosa tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición, ello de conformidad con los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación,

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de rehabilitación que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos, las medidas de compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de rehabilitación, habrá de brindarse atención médica, psicológica y psiquiátrica, en su caso, especializadas que requiera la víctima o víctimas de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62 fracción I de la Ley General de Víctimas. Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño moral sufrido por las víctimas, directas o indirectas, del hecho violatorio de derechos humanos, en los términos del artículo 64 fracción II de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, al responsable de las violaciones a los derechos humanos de la hoy agraviada, en los términos del artículo 73, fracción V de la Ley General de Víctimas y, finalmente, por lo que hace a las medidas de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley, en los términos del artículo 75, fracción IV de la Ley General de Víctimas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Torreón, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de su protección y crear los mecanismos legales necesarios contra

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la AG1, en que incurrió el Juez Tercero Unitario adscrito al Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a derechos humanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la AG1 en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. El Juez Tercero Unitario Municipal, incurrió en violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Discriminación, y violación al Derecho a la Legalidad y

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Público al ejercer violencia verbal y de género en contra de la AG1, esto aunado a ser quien tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia y protección de los Derechos Humanos dentro del recinto público a su cargo, por las omisiones precisada en esta Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente del Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

RECOMIENDA

PRIMERA. - Teniendo en cuenta que, según la Recomendación General 19 de la CEDAW, la violencia contra la mujer es una forma grave de discriminación que impide el goce de derechos y libertades; y, más aún cuando este tipo de violencia contra la mujer se interseccionaliza con otro tipo de condiciones, tal como la orientación sexual, esta Comisión recomienda se instruya la sanción más severa de acuerdo con el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila, en contra del funcionario público el Juez Tercero Unitario adscrito al Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quien en diversas ocasiones ejerció violencia verbal y de género en contra de la AG1, referente a su condición de mujer y orientación sexual.

SEGUNDA. - Se tomen las medidas necesarias a fin de que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales de cualquier naturaleza y, en particular, evitar actos de discriminación en contra de las personas LGBT+ y, por el contrario, se tomen las medidas necesarias y adecuadas para garantizarle debidamente el respeto a sus derechos humanos.

TERCERA.- Se brinde capacitación constante y eficiente, al C. Juez Tercero Unitario y demás servidores públicos del Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento, debiendo realizar supervisiones y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la AG1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-

**DR. HUGO MORALES VALDÉS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**